

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se declara desierta la oposición para cubrir siete plazas de Enfermeras del Hospital del Rey.	
18949	ción Industrial Agraria la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Estrella», de Navas de San Juan (Jaén).
18949	18983
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	MINISTERIO DEL AIRE
Orden de 5 de diciembre de 1968 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela Profesional «La Salle», de Seo de Urgel (Lérida).	Orden de 27 de diciembre de 1968 por la que se nombra funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar al Servicio del Ministerio del Aire al personal que se menciona.
18951	18934
Orden de 12 de diciembre de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales en Valencia (capital).	MINISTERIO DE COMERCIO
18952	Circular número 12/1968, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se establece el margen comercial para la venta al detall de la naranja, fijado en la Circular 11/1967-A.
18952	18930
Orden de 13 de diciembre de 1968 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».	Circular número 13/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio del arroz blanco durante la campaña 1968/69.
18952	18931
Orden de 14 de diciembre de 1968 por la que se modifican las de creación de Escuelas en Consejos Escolares Primarios que se citan.	Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios de cierre al día 27 de diciembre de 1968.
18952	18983
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter definitivo para tomar parte en las oposiciones a plazas de Practicantes del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, convocadas por Orden de 15 de julio del año en curso.	18952
18950	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 30 de diciembre de 1968 al 5 de enero de 1969, salvo aviso en contrario.
18950	18983
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra del grupo IV de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Barcelona por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
MINISTERIO DE TRABAJO	Orden de 4 de diciembre de 1968 por la que se concede el título de «Centro no oficial de Enseñanza Turística legalmente reconocido» a la Escuela de Turismo de Mérida.
Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. (Continuación.)	18984
18952	Orden de 16 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Intertur, S. A.», y la Administración General del Estado.
MINISTERIO DE INDUSTRIA	18984
Decreto 3158/1968, de 26 de diciembre, por el que se convoca concurso para la concentración de fábricas de conservas de pescado en el territorio nacional.	18984
18929	Orden de 18 de diciembre de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Sierramar, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».
MINISTERIO DE AGRICULTURA	18984
Orden de 16 de diciembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Baños de la Fuensanta», del término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.	18984
18983	Resolución de la Dirección General de Prensa por la que se hace pública la relación de publicaciones periódicas acogidas a las disposiciones del artículo primero del Decreto 2246/1966, de 23 de julio, que determina el Estatuto de las publicaciones de la Iglesia.
Orden de 17 de diciembre de 1968 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localiza-	18984
	Resolución del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se convoca para la práctica del primer ejercicio.
	18950

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 17/1968, de 27 de diciembre, sobre prórroga de los beneficios fiscales concedidos al azúcar.*

Las circunstancias concurrentes en el mercado del azúcar, tanto en el ámbito interior como internacional, así como la actual coyuntura hacia cualquier actuación que favorezca la estabilidad económica del producto en cuestión, hace que la temporal reducción fiscal que viene aplicándose al azúcar continúe siendo elemento de consideración para mantener los actuales escandallos de la remolacha y caña, evitando asimismo la elevación en el precio de dicho artículo de primera necesidad, por lo que procede deba subsistir, como en ejercicios anteriores, la prórroga de vigencia de la mencionada reducción, cuya última concesión, que finaliza el día treinta y uno de diciembre del corriente año, fué objeto del Decreto-ley uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del

Estado» del diecinueve), todo ello en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno en los Decretos-leyes quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y quince/mil novecientos sesenta y ocho, de siete de noviembre, sobre ordenación de los precios.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se mantiene la reducción de los tipos impositivos a que alude el artículo primero del Decreto-ley uno/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve del mismo mes, que afecta al gravamen señalado para el azúcar de todas

clases en el artículo veintidós, tarifa primera, epígrafe primero, del Decreto quinientos once/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, y al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida diecisiete punto cero uno, «Azúcares de remolacha y caña en estado sólido», del veinte Arance! de Aduanas.

Artículo segundo.—Este Decreto-ley surtirá sus efectos a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, manteniéndose en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3156/1968, de 19 de diciembre, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara para el bienio 1968/1969.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la Provincia de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho por un importe de setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientas cincuenta mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, tal y como figuran expresados en el estado letra A) anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y Provincia, que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—En virtud de las disposiciones de la Ley 8/1961, de 19 de abril, corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en la Provincia de Sahara, con las necesarias adaptaciones de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la administración financiera en la Provincia de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especiales dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de los Cuerpos o Carreteras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha Provincia.

Artículo tercero.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Presidencia del Gobierno, por el Director general de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Provincia, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Artículo cuarto.—Los gastos que se propongan y hayan de extenderse a más de un ejercicio económico no podrán exceder de las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se determinan, calculados sobre los créditos figurados en el presupuesto que se aprueba por el presente Decreto para las obligaciones correspondientes.

En el primer año siguiente al ejercicio en que se autorice el gasto, el ochenta por ciento; en el segundo, el setenta por ciento; en el tercero y cuarto, el sesenta por ciento.

El resto de los indicados créditos deberá reservarse para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueben y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos que se reconozcan o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Igualmente se aplicará al resto de los indicados créditos la

primera anualidad de los gastos imputables a varios ejercicios que se aprueben durante la vigencia de aquél a cuyo presupuesto correspondan dichos remanentes.

El número de ejercicios futuros a los que se apliquen gastos en varias anualidades no podrá ser superior a cuatro.

No obstante, se autoriza a la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, para modificar tanto los expresados porcentajes como para ampliar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición del Gobierno General de la Provincia.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa del Gobierno General o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, cuando de ellos se derive alguna alteración en las anualidades que tuvieran asignadas, solamente podrán ser acordados previo informe de la Intervención General del Estado.

Artículo quinto.—Los gastos debidamente autorizados por obras, adquisiciones y otros conceptos, con cargo a créditos de operaciones de capital del presupuesto de mil novecientos sesenta y siete que hayan de ser anulados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad, serán automáticamente imputados a los créditos del presupuesto de mil novecientos sesenta y ocho destinados a obligaciones de la misma naturaleza, mediante la expedición de los correspondientes documentos contables.

Artículo sexto.—Los créditos de los capítulos de operaciones corrientes de este presupuesto incluyen todos aquellos gastos de la índole que sean que impliquen la puesta en servicio o funcionamiento de las nuevas obras, adquisiciones, instalaciones o ampliaciones que se realicen con cargo a los créditos de inversiones.

No obstante, en el supuesto de que las dotaciones contenidas en los referidos capítulos relativas a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender al volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio de las inversiones, podrán habilitarse las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados con cargo a los créditos existentes en el presupuesto para inversiones reales de la misma naturaleza que aquéllos que originaron el gasto.

Para determinar la calificación de gastos consuntivos así ocasionados que deban tener tal consideración se requerirá que el Gobierno General de la Provincia de Sahara lo proponga y justifique ante la Presidencia del Gobierno, quien, previo informe del Ministerio de Hacienda y efectuada la pertinente clasificación, podrá autorizar la transferencia al capítulo segundo, artículo veintinueve, «Dotaciones para servicios nuevos», y a los conceptos de los correspondientes capítulos, figurándose, al efecto, nuevos conceptos si fuera necesario en las secciones de este presupuesto.

En cuanto a «personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo correspondiente al mismo y artículos que procedan, una vez que se haya establecido por disposición legal bastante las plazas que sea preciso crear y los emolumentos que se les asignen.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para aprobar, previo informe del Ministerio de Hacienda, las alteraciones necesarias en el presupuesto de gastos en los casos en que no hayan de repercutir en el presupuesto general del Estado.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, pueda incorporar al presupuesto de cada uno de los años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve los remanentes de créditos del ejercicio precedente, de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el segundo semestre anterior a cada uno de los años de vigencia de este presupuesto, que podrán utilizarse durante el ejercicio siguiente, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

Para ello, el Gobierno General lo solicitará de la Presidencia del Gobierno, la cual dispondrá su incorporación, siempre que no excedan de las cantidades no dispuestas al finalizar el plazo para llevar a cabo las autorizaciones y disposiciones de gastos del ejercicio en que fueron otorgados.

Artículo noveno.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno, consultando antes al Ministerio de Hacienda, para incorporar a los presupuestos de cada uno de los años mil novecientos se-